



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
E.S.D

Referencia:

Radiación	196224089001 2022 00084 00
Proceso	SUCESION INTESTADA
Causantes	OTILIA ÑAÑEZ / PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO
Demandantes	1.- MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ -Hija- 2.- JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ -Hijo- 3.- ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ -Hija- 4.- MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ -Hija- 5.- LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ -Hija- 6.- RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ -Hijo- 7.- PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ -Hijo- 8.- HUMBERTO DORADO RENGIFO -Cesionario-
Actuación	TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

FRANCISCO RIVERA ROJAS, identificado con C.C #- 76.296.100 expedida en Timbío Cauca, abogado titulado con T.P # 93.666 del C.S de la J, actuando como apoderado de los herederos y del cesionario demandante, aprobados los inventarios y avalúos, y conforme lo ordenó el señor Juez en providencia de **18 de enero de 2024**, me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** dentro de la sucesión de la referencia. A ello procedo en los siguientes términos:

TITULO I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

- 1.- La señora **OTILIA ÑAÑEZ**, en vida identificado con la C.C. No. 25.633.267 expedida en Rosas Cauca y **PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO**, en vida identificado con C.C # 1.503.885 expedida en Rosas Cauca, contrajeron matrimonio por el rito religioso el 30 de agosto de 1959, en la iglesia nuestra señora de los dolores de Rosas Cauca, conformándose la consiguiente sociedad conyugal.
- 2.- La señora **OTILIA ÑAÑEZ**, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, en la población de Rosas Cauca, en la que falleció el día **02 de junio de**

2019, fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla.

3.- El señor **PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO**, en vida identificado con la C.C. No. 1.503.885 expedida en Rosas Cauca, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, en la población de Rosas Cauca, en la que falleció el día **27 de mayo de 1976**, fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla.

4.- Los referidos causantes **VELASCO - ÑAÑEZ** procrearon a sus hijos que se relacionan a continuación:

NOMBRE	IDENTIFICACION	VECINDAD	INTERES
MARIA EUGENIA VESLACO ÑAÑEZ	25634149	Vda El Céfiro/ Rosas	Heredera/hija
JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ	4752043	Vda El Céfiro/ Rosas	Heredero/hijo
ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ	25633660	Vda El Céfiro/ Rosas	Heredera/hija
MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ	25633893	Vda El Céfiro/ Rosas	Heredera/hija
LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ	25633528	Vda El Céfiro/ Rosas	Heredera/hija
RAFAEL VELASCO ÑAÑAEZ	4751203	Vda El Céfiro/ Rosas	Heredero/hijo
PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ	4.752.423	Vda El Céfiro/ Rosas Cauca	Heredero 7 Hijo

5.- Mis poderdantes declaran bajo la gravedad del juramento que no conocen otros interesados que puedan acreditar igual o mejor derecho distintos a los que se indican en esta demanda y que desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncian en la relación de activos y pasivos que se acompaña a esta solicitud.

6.- Mis mandantes aceptan la herencia en la calidad señalada con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros. -

7.- Tengo poder para litigar en nombre y representación de los demandantes mencionados en los poderes, mismo que me permite iniciar, desarrollar y culminar este proceso, con facultades expresas realizar el trabajo de partición y adjudicación.

TITULO II.- INVENTARIOS Y AVALUOS APROBADOS

CAPITULO 1 -ACTIVOS -

1.1.- BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL DE OTILIA ÑAÑEZ Y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO.

- 1.1.1- Activos.....\$0.-
- 1.1.2.- Pasivos.....\$0.-
- 1.1.3.- Activos sociedad conyugal.....\$0.-

1.2.- SUCESION DEL CAUSUANTE PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO.

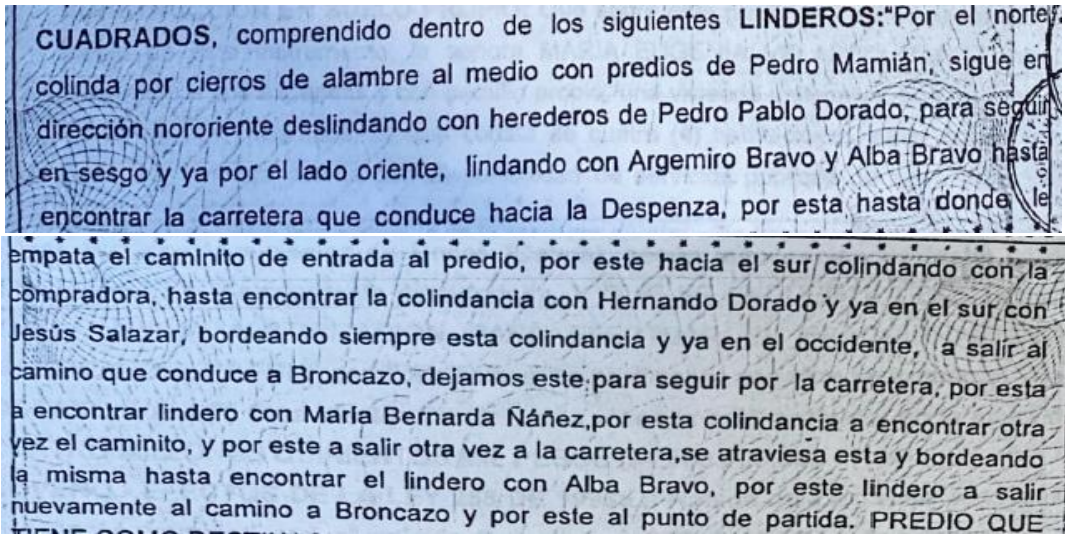
- 1.2.1.-Activos..... \$0.-
- 1.2.2.- Pasivos.....\$0.-
- 1.2.3.- Activos sucesoral.....\$0.-

1.3.- SUCESION DE LA CAUSUANTE OTILIA ÑAÑAEZ.

1.3.1.- ACTIVOS. -

1.3.1.1.- PARTIDA UNICA

Un predio rural de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-01-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales que reporta la escritura de declaración de remanentes, los siguientes:



En punto de la tradición del inmueble inventariado, debe indicarse y reiterarse que corresponde al remanente que quedo a la causante del OTILIA ÑAÑEZ del predio de mayor extensión que adquirió por el modo de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, según sentencia del 08-02-2002 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, y fue registrada al folio de matrícula

inmobiliaria # **120-144795**, predio de mayor de extensión del que la causante efectuó dos compraventas parciales (a *María Bernarda Velasco Ñañez -E.P # 57 de 15-06-2005* y a *María Eugenia Velasco Ñañez -E.P # 018 de 10-02-2015-* ambas de la Notaria Única de Rosas Cauca), actos jurídicos estos que se encuentran registrados al folio de matrícula inmobiliaria citado.

El avalúo de este predio, estando a tono con los dispuesto en el #6 del artículo 489, en concordancia con el # 4 del artículo 444 del C.G.P, se considera en la cantidad.....\$2.700.000

CAPITULO 2.- PASIVOS.

No hay a cargo de la sucesión

1.3.3. ACTIVO SUCESORAL.

Al activo sucesoral asciende a\$2.700.000

CAPITULO 3 - RESUMEN

1.1- BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VELASCO - ÑAÑEZ	\$0
1.1.1.- Activos	\$0
1.1.2.- Pasivos	\$0
1.1.3.- Activos sociedad conyugal	\$0
1.2.- SUCESION DEL CAUSUANTE PEDRO ALFONSO VELASCO	\$0
1.1.1.- Activos	\$0
1.1.2.- Pasivos	\$0
1.2.3.- Activos sucesoral	\$0
1.3.- SUCESION DE LA CAUSANTE OTILIA ÑAÑEZ	\$2.700.000
1.3.1.- Activos	\$2.700.000
1.3.1.1- Partida Única	\$2.700.000
1.3.2.- Pasivo	\$0
1.3.2.- Activo sucesoral liquido de la causante OTILIA ÑAÑAEZ a distribuir entre los herederos y cesionarios	\$2.700.000

TITULO III. SOCIEDAD CONYUGAL DE OTILIA ÑAÑEZ Y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO

CAPITULO I – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

BIENES PROPIOS DE LA ACUASANTE OTILIA ÑAÑEZ	\$ 0
BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO	\$ 0
BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$0

PASIVO SOCIAL	\$0
TOTAL, ACTIVO SOCIAL	\$0

CAPITULO II – PARTICION DE ACTIVO SOCIAL

ACTIVO SOCIAL PARA DISTRIBUIR	\$0
PARA OTILIA ÑAÑEZ - GANANCIALES	\$0
PARA PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO - GANANCIALES	\$0
SUMAS IGUALES	\$0
	\$0

TITULO IV – HERENCIA DE LA CAUSANTE OTILIA ÑAÑEZ

CAPITULO I. LIQUIDACION Y PARTICION

ACTIVO SUCESORAL	\$2.700.000
PASIVO SUCESORAL	\$ 0
ACTIVO SUCESORAL A DISTRIBUIR SUCESSION DE OTILIA ÑAÑEZ	\$2.700.000

Para los efectos de liquidar y partir, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera.- En cuanto al activo sucesoral a distribuir, no es otro que el bien inmueble inventariado en el **TITULO II.- INVENTARIOS Y AVALUOS APROBADOS, CAPITULO 1 - ACTIVOS, 1.3.- SUCESSION DE LA CAUSANTE OTILIA ÑAÑEZ, 1.3.1.- ACTIVOS, 1.3.1.1.- PARTIDA UNICA**, que corresponde al predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Segunda. - Para los efectos de claridad y facilidad de este trabajo de partición, este inmueble a partir y adjudicar se considera dividido en **2.700.000 acciones de dominio**, de valor de un peso (\$1) pesos cada una.

Tercera. - Para liquidar la herencia de **OTILIA ÑAÑEZ**, en vida identificada con C.C **25.633.267**, se tienen el cuanta, de un lado, a los herederos con calidad reconocida dentro del trámite, y a **HUMBERTO DORADO RENGIFO**, identificado con C.C #

475185, quien acredita calidad de CESIONARIO de derechos hereditarios de la referida sucesión, según E.P # 2269 de 01-07-2021 Notaria 2 de Popayán.

Cuarta. - En consecuencia, la herencia de **OTILIA ÑAÑEZ**, será adjudicada a las personas cuyo nombre, identidad y calidad se indican a continuación:

NOMBRE	IDENTIFICACION	INTERES	ACCIONES A ADJUDICAR
MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ	25634149	Heredera/hija	600.000
JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ	4752043	Heredero/hijo	300.000
ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ	25633660	Heredera/hija	300.000
MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ	25633893	Heredera/hija	300.000
LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ	25633528	Heredera/hija	300.000
RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ	4751203	Heredero/hijo	300.000
PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ	4752423	Heredero/hijo	300.000
HUMBERTO DORADO RENGIFO	4751851	Cesionario de derechos hereditarios según E.P # 2269 de 01-07-21 Notaria 2 de Popayán Cauca – Registrada al F.M.I # 120-144795	300.000

CAPITULO II – ADJUDICACION DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE OTILIA ÑANEZ CC 25.633.267

Liquidada la herencia en los términos que se señaló en el **CAPITULO I** que acaba de reseñarse, se adjudicará la misma en los siguientes términos:

HIJUELA DE MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ

A la heredera **MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **25634149**, le corresponden por su herencia, 600.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las 2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el número

predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión material o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega a la adjudicataria la posesión material de los siguientes lotes:

LOTE No.2.- Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 300.00 **metros cuadrados**, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 5 hasta llegar al mojón No. 4 colindando con el Lote No.1, cerco de por medio en una longitud de 23.18 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 4 hasta llegar al mojón No.6 colindando con cerco y la Servidumbre al medio con la propiedad HEREDEROS DE PABLO DORADO, en una longitud de 11.38 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 6 hasta llegar al mojón No.7, cerco de por medio colindando con el Lote No.3, en una longitud de 31.12 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 7 hasta llegar al No. 5, del punto de partida colindando con la propiedad de HUMBERTO DORADO, cerco de por medio en una longitud de 12.14 metros.

LOTE No.8

Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 430.00 **metros cuadrados**, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 17 hasta llegar al mojón No. 16, colindando con el Lote No.7, cerco de por medio en una longitud de 40.10 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 16 hasta llegar al mojón No.18, colindando con cerco y la Servidumbre al medio con la propiedad de ALBA MARIA BRAVO, en una longitud de 12.74 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 18 pasando por los mojones Nos.19,20 y 21 hasta llegar al mojón No.22, cerco de por medio colindando en parte con el Lote No.9 y en parte con el Lote No.10, en las siguientes longitudes 11.57; 2.05; 4.86 y en 23.96 metros en línea quebrada.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 22 hasta llegar al No. 17, del punto de partida colindando con la propiedad de PEDRO MAMIAN, cerco de por medio en una longitud de 11.50 metros.

HIJUELA DE JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ

Al heredero **JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **4752043**, le corresponden por su herencia, 300.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las

2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión material o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega al adjudicatario la posesión material de los siguientes lotes:

LOTE No.3 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 300.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 7 hasta llegar al mojón No. 6 colindando con el Lote No.2, cerco de por medio en una longitud de 31.12 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 6 hasta llegar al mojón No.8 colindando con cerco y la Servidumbre al medio con la propiedad de HEREDEROS DE PABLO DORADO, en una longitud de 9.34 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 8 hasta llegar al mojón No.9, cerco de por medio colindando con el Lote No.4, en una longitud de 34.52 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 9 hasta llegar al No. 7, del punto de partida colindando con la propiedad de HUMBERTO DORADO, cerco de por medio en una longitud de 9.28 metros.

HIJUELA DE ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ

A la heredera **ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **25633660**, le corresponden por su herencia, 300.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las 2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión material o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega a la adjudicataria la posesión material de los siguientes lotes:

LOTE No.1 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 300.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 1 hasta llegar al mojón No. 2 colindando con la propiedad antes de PEDRO MAMIAN Hoy de MAURA TULIA DORADO, cerco de por medio en una longitud de 13.43 metros.

ORIENTE, Iniciando en el mojón No. 2 hasta llegar al mojón No. 3, colindando con la propiedad de HEREDEROS DE PABLO DORADO, cerco de por medio en una longitud de 10.74 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 3 pasando por el mojón No.4 hasta llegar al mojón No.5, cerco de por medio colindando en parte con la servidumbre y en parte con el Lote No.2, en las siguientes longitudes 4.02 metros y en 23.18 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 5 hasta llegar al No. 1, del punto de partida colindando con la propiedad de HUMBERTO DORADO, cerco de por medio en una longitud de 23.14 metros en línea quebrada.

LOTE No.10 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 361.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo en el mojón No. 21 pasando por el mojón No.20 y 19 hasta llegar al mojón No.18, cerco de por medio colindando con el Lote No.8, en las siguientes longitudes 4.86; 2.05 y en 11.57 metros en línea quebrada.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 18 hasta llegar al mojón No.23, colindando con cerco y servidumbre al medio con el Lote No.11 al medio, en una longitud de 19.89 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 23 hasta llegar al mojón No.24, cerco de por medio colindando con el carretable que conduce al Broncaso, en una longitud de 16.21 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 24 hasta llegar al No. 21, del punto de partida colindando con el Lote No.9, muro de por medio en una longitud de 24.25 metros en línea quebrada.

HIJUELA DE MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ

A la heredera **MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **25633893**, le corresponden por su herencia, 300.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las 2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le

quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión material o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega a la adjudicataria la posesión material de los siguientes lotes:

LOTE No.6 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 300.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 13 hasta llegar al mojón No. 12, colindando con el Lote No.5, cerco de por medio en una longitud de 40.49 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 12 hasta llegar al mojón No.14 colindando con cerco y la Servidumbre al medio con la propiedad de ALBA MARIA BRAVO, en una longitud de 7.59 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 14 hasta llegar al mojón No.15, cerco de por medio colindando con el Lote No.7, en una longitud de 41.44 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 15 hasta llegar al No. 13, del punto de partida colindando con la propiedad de PEDRO MAMIAN, cerco de por medio en una longitud de 7.62 metros.

HIJUELA DE LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ

A la heredera **LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **25633528**, le corresponden por su herencia, 300.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las 2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión material o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega a la adjudicataria la posesión material de los siguientes lotes:



LOTE No.7 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 300.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 15 hasta llegar al mojón No. 14, colindando con el Lote No.6, cerco de por medio en una longitud de 41.44 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 14 hasta llegar al mojón No.16, colindando con cerco y la Servidumbre al medio con la propiedad de ALBA MARIA BRAVO, en una longitud de 7.97 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 16 hasta llegar al mojón No.17, cerco de por medio colindando con el Lote No.8, en una longitud de 40.10 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 17 hasta llegar al No. 15, del punto de partida colindando con la propiedad de PEDRO MAMIAN, cerco de por medio en una longitud de 8.49 metros.

HIJUELA DE RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ

Al heredero **RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **4751203**, le corresponden por su herencia, 300.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las 2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la sub división material o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega al adjudicatario la posesión material de los siguientes lotes:

LOTE No.5 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 300.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 11 hasta llegar al mojón No. 10 colindando con el Lote No.4, cerco de por medio en una longitud de 37.68 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 10 hasta llegar al mojón No.12 colindando con cerco y la Servidumbre al medio con la propiedad de ARGEMIRO BRAVO, en una longitud de 8.03 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 12 hasta llegar al mojón No.13, cerco de por medio colindando con el Lote No.6, en una longitud de 40.49 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 13 hasta llegar al No. 11, del punto de partida colindando con la propiedad de HUMBERTO DORADO, cerco de por medio en una longitud de 7.73 metros.

HIJUELA DE PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ

Al heredero **PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **4752423**, le corresponden por su herencia, 300.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las 2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión material o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega al adjudicatario la posesión material de los siguientes lotes:

LOTE No.4 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 300.00 **metros cuadrados**, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo del mojón No. 9 hasta llegar al mojón No. 8 colindando con el Lote No.3, cerco de por medio en una longitud de 34.52 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 8 hasta llegar al mojón No.10 colindando con cerco y la Servidumbre al medio con la propiedad de ARGEMIRO BRAVO, en una longitud de 8.58 metros.

SUR, Iniciando en el mojón No. 10 hasta llegar al mojón No.11, cerco de por medio colindando con el Lote No.3, en una longitud de 37.68 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 11 hasta llegar al No. 9, del punto de partida colindando con la propiedad de HUMBERTO DORADO, cerco de por medio en una longitud de 8.42 metros.

LOTE No.9 Con acceso independiente por la Servidumbre, con un área de 544.00 **metros cuadrados**, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo en el mojón No. 22 hasta llegar al mojón No.21, cerco de por medio colindando con el Lote No.8, en una longitud de 23.96 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 21 hasta llegar al mojón No.24, muro al medio colindando con el Lote No.10, en una longitud de 24.25 metros en línea quebrada.

SUR, Iniciando en el mojón No. 24 hasta llegar al mojón No.25, cerco de por medio colindando con el carreteable que conduce al Broncaso, en una longitud de 20.31 metros en línea quebrada.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 25 hasta llegar al No. 22, del punto de partida colindando con la propiedad de PEDRO MAMIAN, cerco de por medio en una longitud de 24.39 metros en línea quebrada.

HIJUELA DE HUMBERTO DORADO RENGIFO

Al cesionario **HUMBERTO DORADO RENGIFO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **4751851**, le corresponden como cesionario 300.000 mil acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada una, tomadas de las 2.700.000 acciones de dominio, que por valor de un (\$1) se consideró dividido el inmueble inventariado y que consiste en el predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # **120-144795**.

Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión de ese predio rural o la venta de bien común, por las acciones adjudicadas, se entrega al adjudicatario la posesión material de los siguientes lotes:

LOTE No.12 Con acceso por la propiedad de María Eugenia Velasco, con un área de 1.098 **metros cuadrados**, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo en el mojón No. 30 hasta llegar al mojón No.31, cerco de por medio colindando en parte con la propiedad de MARIA EUGENIA VELASCO y en parte con los HEREDEROS DE HERNANDO DORADO, en una longitud total de 33.92 metros en línea quebrada.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 31 hasta llegar al mojón No.32, cerco de por medio colindando con la propiedad de JESUS SALAZAR, en una longitud de 19.80 metros en línea quebrada.

SUR, Iniciando en el mojón No. 32 hasta llegar al mojón No.33, cerco de por medio colindando con la propiedad de JESUS SALAZAR, en una longitud de 45.19 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 33 hasta llegar al No. 30, del punto de partida colindando con la propiedad de MARIA BERNARDA NUÑEZ VELASCO,

cerco y muro de por medio en una longitud de 39.32 metros en línea quebrada.

CAPTULO III – COMPROBACION

			ACCIONES ADJUDICADAS	INVENTARIADOS 2.700.000
MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ	25634149	Heredera/hija	600.000	
JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ	4752043	Heredero/hijo	300.000	
ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ	25633660	Heredera/hija	300.000	
MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ	25633893	Heredera/hija	300.000	
LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ	25633528	Heredera/hija	300.000	
RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ	4751203	Heredero/hijo	300.000	
PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ	4752423	Heredero/hijo	300.000	
HUMBERTO DORADO RENGIFO	4751851	Cesionario de derechos hereditarios según E.P # 2269 de 01-07-21 Notaria 2 de Popayán Cauca – Registrada al F.M.I # 120-144795	300.000	
IGUALES			2.700.000	2.700.000

TITULO V OTRAS CONCLUSIONES Y DETERMINACIONES

Primera.- El bien inmueble inventariado en el **TITULO II.- INVENTARIOS Y AVALUOS APROBADOS, CAPITULO 1 -ACTIVOS, 1.3.- SUCESION DE LA CAUSUANTE OTILIA ÑAÑAEZ, 1.3.1.- ACTIVOS, 1.3.1.1.- PARTIDA UNICA**, que corresponde al predio rural conocido con el nombre de **KALAMAR o EL ATICO**, de **4.970 metros** cuadrados aproximadamente que tiene como destinación vivienda campesina, y que, se reitera, corresponde al remanente que le quedó a la causante, según consta en la Escritura Publica # 018 de 10-02-2015 de la Notaria de Rosas, que se encuentra englobado catastralmente bajo el numero predial **196220002000000010037000000000**, siendo los linderos especiales de este predio objeto de partición, los que se reportan en la escritura de declaración de remanentes citada, predio con matrícula inmobiliaria # 120-144795 **queda adjudicado en común y proindiviso conforme arriba se indicó.**

Segunda. - Para una mejor administración y mientras se resuelve sobre la subdivisión material o la venta de bien común, se deja en posesión material **de los todos los herederos**, el siguiente lote:

LOTE No.11 Con acceso independiente por el carreteable que conduce al Broncaso, en donde se encuentra construida la casa paterna, con un área de 437.00 **metros cuadrados**, determinado por los siguientes linderos:

NORTE, Partiendo en el mojón No. 26 hasta llegar al mojón No.27, cerco de por medio colindando con la propiedad de ALBA MARIA BRAVO, en una longitud de 18.00 metros.

ORIENTE, Iniciando del mojón No. 27 hasta llegar al mojón No.28, muro de por medio colindando con la propiedad de ALBA MARIA BRAVO, en una longitud de 22.57 metros en línea quebrada.

SUR, Iniciando en el mojón No. 28 hasta llegar al mojón No.29, cerco de por medio colindando con el carreteable que conduce al Broncaso, en una longitud de 17.72 metros.

OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No. 29 hasta llegar al No. 26, del punto de partida colindando con la servidumbre propuesta, cerco y muro de por medio en una longitud de 26.48 metros.

Tercera. - Los lotes a los que se ha hecho referencia, y cuya posesión ha quedado en los términos arriba señalados, corresponden a los planos de LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON EL PREDIO MATRIZ y TOPOGRAFICO con SUBDIVISION DEL PREDIO KALAMAR o EL ATICO, inventariado dentro de este proceso de sucesión, el cual ha sido consensuado con los interesados en este proceso, el cual fue levantado y digitalizado por el Ing. GERARDO A. ALEGRIA, M.P # 19202-13485 y el señor RAFAEL CHAMICO, Lic. Prof. 01-17674 CPNT, los cuales soportan este trabajo de partición, por lo que se anexan a este escrito.

TITULO VI PETICION

Solicito al señor Juez, se sirva imprimir aprobación a este trabajo de partición, pues el mismo ha sido conciliado y concertado con los interesados en este proceso.

Del señor Juez, atentamente,



FRANCISCO RIVERA ROJAS
ABOGADO

C.C 76.296.100 / T.P 93.666 C.S J.

Derecho Constitucional – Penal - Administrativo

U. Autónoma de Madrid - U. Externado de Colombia – U. del Cauca – Usaca

contacto@riverarojasabogado.com / 316-8688128